



Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOTRACERREJON**, contra **LUIS ALVEIRO OÑATE GUERRA, TIVISO ALDEMIR URECHE DUARTE Y KENDYS JAVIER URECHE BOLIVAR**, Radicación: 44279408900120230014100

Observada la constancia secretarial que antecede y como quiera que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRESE**, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO-COOTRACERREJON**, contra los señores **LUIS ALVEIRO OÑATE GUERRA, TIVISO ALDEMIR URECHE DUARTE** y **KENDYS JAVIER URECHE BOLIVAR**, mayores de edad y residentes en este municipio, por las siguientes sumas de dinero:

- **ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$11.912.250)**, por concepto de capital vencido contenido en pagaré No. 101-3004908, aportado como título ejecutivo.
- Intereses corrientes los cuales fueron acordados a la tasa del 18,16% anual, desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el 22 de mayo de 2023.
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 1 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a los demandados **LUIS ALVEIRO OÑATE GUERRA, TIVISO ALDEMIR URECHE DUARTE** y **KENDYS JAVIER URECHE BOLIVAR**, que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente a los señores **LUIS ALVEIRO OÑATE GUERRA, TIVISO ALDEMIR URECHE DUARTE Y KENDYS JAVIER URECHE BOLIVAR**, este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los



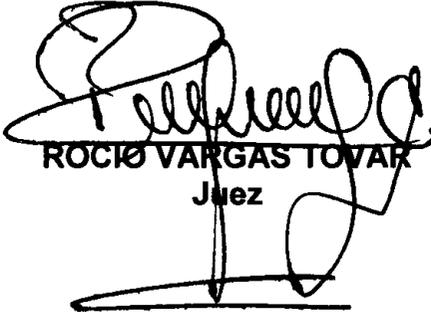
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO  
MUNICIPAL DE FONSECA**

artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

**CUARTO: RECONOZCASE** personería jurídica a la doctora **LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez